

CONVENIO MARCO PARA LA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y BIENES DE INTERÉS ESTRATÉGICO No. CD-48-2026-5510

Entre los suscritos, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.774.806, quien, en su calidad de Secretaria General, actúa en nombre y representación del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto 0055 del 2025, nombrada mediante Resolución N° 041 de 2024, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra, **ALEXANDER DE BEDOUT NULE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.308.569, quien en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO actúa en nombre y representación de **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**, con NIT **900.249.143-1**, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quien en adelante se denominará **PUERTA DE ORO**, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, conforme a las consideraciones que a continuación se expresan: **1.-** Que la Constitución Política Colombiana, en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.-** Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **3.-** Que según los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **4.-** Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **5.-** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos. **6.-** Que la Constitución Política Colombiana en sus artículos 70, 71 y 72, y la Ley 397 de 1997 en sus artículos 1°, 4° y 38, reconocen al Estado la responsabilidad de garantizar el acceso efectivo de los ciudadanos a los bienes y servicios culturales. **7.-** Que el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 "Barranquilla a Otro Nivel", establece dentro de su componente CIUDAD CULTURAL y programa "Más Fomento de la Cultura y el Arte", objetivos orientados a generar acciones, vínculos y mediaciones para desarrollar y potenciar las prácticas artísticas, culturales y del patrimonio, consolidando el sistema de formación artística y cultural. **8.-** Que la administración distrital ha decidido avanzar en proyectos de construcción y dotación de infraestructuras culturales destinadas a albergar espacios culturales

contemporáneos. Estos proyectos responden a la necesidad de crear equipamientos que funcionen como espacios de encuentro cultural que promuevan la sostenibilidad institucional y contribuyan a la satisfacción de los derechos culturales de la población. Entre estas infraestructuras se encuentran el Museo de Arte Moderno de Barranquilla (MAMB), el Museo del Carnaval, Fábrica de Cultura y las conchas acústicas, entre otros, que constituyen bienes fiscales del Distrito y activos estratégicos para el desarrollo territorial, urbano, educativo y turístico de largo plazo, así como para la consolidación del ecosistema cultural y creativo de la ciudad. **9.-** Que estas inversiones públicas en espacios e inmuebles de carácter cultural y recreativo requieren de modelos de gestión integral que garanticen su sostenibilidad financiera, la preservación del patrimonio público invertido, la realización de mantenimientos periódicos que aseguren su correcto funcionamiento, la programación de actividades que mantengan su dinamismo, y la prestación continua de servicios de calidad a sus visitantes. **10.-** Que de igual manera, existen una serie de bienes de propiedad del Distrito, con proyección de ser utilizados para la ejecución de programas estratégicos y de interés de conformidad con el Plan de Desarrollo 2024-2027, de los cuales, se hará necesario, conforme las particularidades de cada caso, establecer una gobernanza con miras a la administración, operación y mantenimiento de los proyectos que sobre los mismos se erijan. **11.-** Que la complejidad operativa de dichos espacios demanda la articulación de capacidades administrativas, técnicas y financieras que, en muchos casos, trascienden la capacidad institucional de una única dependencia distrital. En consecuencia, es conveniente la celebración de convenios interadministrativos mediante modelos de gestión que combinen recursos distritales con esfuerzos colaborativos de otras administraciones, en aras de garantizar sostenibilidad, eficiencia, continuidad en la prestación del servicio público y su operación ininterrumpida. **12.-** Que PUERTA DE ORO ha demostrado capacidad técnica, administrativa y operativa en la gestión de activos públicos como el la Ciénaga de Mallorquín, el Gran Malecón, el Centro de Eventos del Caribe y la Plaza de la Paz, lo que la convierte en un aliado idóneo para garantizar la administración eficiente y sostenible de la infraestructura cultural distrital. **13.-** Que PUERTA DE ORO es una sociedad de economía mixta del orden distrital que cuenta dentro de su objeto social con la administración de activos públicos y/o privados realizando sobre ellos todas las facultades que le sean delegadas y cualquier tipo de acto administrativo sobre esos bienes. **14.-** Que el presente convenio marco no representa una erogación presupuestal, ni transferencia de recursos entre las partes; en consecuencia, atendiendo a su naturaleza gratuita y al deber de colaboración interinstitucional, su suscripción resulta procedente durante el período de restricción previsto en la Ley 996 de 2005, sin que se configure alguna de las prohibiciones allí establecidas. **15.-** Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y la colaboración interadministrativa, resulta necesario y conveniente que las partes suscriban el presente Convenio Interadministrativo de Administración y Operación de la Infraestructura cultural y los bienes de interés estratégico del Distrito de Barranquilla, el cual se registrará por

las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y LOS BIENES DE INTERÉS ESTRATÉGICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. **CLÁUSULA SEGUNDA.**

ALCANCE: Para el adecuado cumplimiento del presente convenio marco, PUERTA DE ORO S.A.S., conforme a las características, naturaleza y destinación de cada bien que le sea entregado, se obliga a adelantar las estrategias necesarias para garantizar su correcta administración, operación y mantenimiento, pudiendo para ello estructurar propuestas metodológicas y técnicas, en los cuales se detallarán las condiciones particulares aplicables a cada caso y serán enunciadas de manera indicativa y no limitativa: **1. Administración:** Comprende todas aquellas actividades necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento administrativo del bien, incluyendo, entre otras: La gestión administrativa y contractual; la contratación y supervisión del personal requerido; la contratación de servicios de vigilancia, aseo y demás servicios generales; la gestión de pólizas, seguros y garantías; el cumplimiento de obligaciones legales, normativas y administrativas aplicables; y, en general, todas aquellas acciones que permitan la correcta gestión institucional y operativa del bien entregado en administración. **2. Operación:** Comprende las actividades orientadas a la puesta en funcionamiento, uso, aprovechamiento y explotación económica del bien, de conformidad con su naturaleza y destinación, incluyendo la posibilidad de estructurar y desarrollar esquemas de generación de ingresos, aprovechamiento de espacios y prestación de servicios complementarios. Las condiciones relacionadas con la administración, destinación, distribución, reinversión o uso de los recursos generados serán definidas en los instrumentos contractuales específicos que se suscriban para el bien entregado en administración, lo cual requerirá de autorización previa por parte del Distrito de Barranquilla. **3. Mantenimiento:** Comprende la ejecución y gestión del mantenimiento preventivo y correctivo del bien inmueble, con el fin de garantizar su adecuada conservación física, funcionalidad, seguridad, estabilidad estructural y condiciones óptimas de uso, atendiendo a su destinación cultural. Dichas actividades incluirán, de manera general y no limitativa, la conservación de los elementos constructivos, instalaciones técnicas y sistemas especiales del inmueble; el mantenimiento de redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de climatización, iluminación, control ambiental y demás infraestructuras necesarias para el adecuado funcionamiento; así como la implementación de medidas que aseguren condiciones apropiadas de seguridad, accesibilidad, salubridad y protección del patrimonio cultural que en él se albergue. El mantenimiento deberá ejecutarse conforme a los estándares técnicos, normativos y sectoriales aplicables a cada infraestructuras y de acuerdo con los lineamientos, planes y obligaciones que se definan en los contratos interadministrativos específicos que se deriven del presente convenio marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las partes según la naturaleza de cada bien. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier actividad de

generación de ingresos deberá ser compatible con la naturaleza del inmueble y requerir aprobación previa del Distrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El alcance obligacional específico de cada infraestructura se establecerá en los respectivos contratos interadministrativos derivados, de conformidad con las características, naturaleza, estado actual y proyecciones propias de cada bien, así como con los recursos disponibles y las prioridades del Distrito. Las obligaciones contenidas en el presente apartado constituyen el marco general aplicable a las infraestructuras que sean entregadas como parte del presente convenio. **PARÁGRAFO TERCERO.** PUERTA DE ORO S.A.S. podrá asumir directamente la operación y administración de la infraestructura respectiva, en cuyo caso asumirá de manera íntegra todas las obligaciones establecidas en el presente artículo, sin perjuicio de poder delegar funciones específicas en terceros, siempre que mantenga la responsabilidad integral ante el Distrito por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. En todo caso, se suscribirá el respectivo contrato interadministrativo que formalice esta relación operativa. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El presente convenio no implica transferencia de recursos entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en el marco del presente Convenio podrán suscribirse contratos interadministrativos derivados en la respectiva vigencia fiscal, caso en el cual la cuantía del convenio se determinará por los contratos derivados que se suscriban en cada vigencia fiscal respecto del bien o los bienes entregados y durante el término de éste. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes podrán suscribir los contratos y/o convenios interadministrativos derivados del presente Convenio Marco, en cada vigencia fiscal, con el propósito de pactar la ejecución de las actividades de administración y operación de los bienes distritales entregados en custodia a PUERTA DE ORO. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El presente convenio tendrá una duración de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción y publicación en el Secop II. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, previa evaluación del cumplimiento de obligaciones y la sostenibilidad del proyecto. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** **1.** Entregar el bien objeto del convenio, ya sea una infraestructura existente o según el caso, el lote o predio destinado al desarrollo del proyecto, en las condiciones físicas, jurídicas y administrativas que correspondan a su estado y etapa de ejecución, junto con la documentación técnica, legal y administrativa disponible y aplicable en cada caso, dentro de los plazos y términos que se establezcan en el respectivo contrato interadministrativo. **2.** Asumir el pago de los servicios públicos domiciliarios del inmueble (energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y vigilancia distrital), salvo que en el respectivo contrato interadministrativo se pacte una modalidad diferente de acuerdo con la infraestructura específica y los términos operativos acordados. **3.** Ejercer custodia compartida del bien, asegurando la destinación de cada infraestructura. **4.** Supervisar el cumplimiento del convenio y participar en los órganos de gobernanza y operativos que se establezcan para cada infraestructura. **5.** Conceptuar y dar aval frente a los planes y estrategias de generación de recursos por aprovechamiento económico que se sometan a su

consideración. **6.** Asistir y participar en reuniones que fueren necesarias para la debida ejecución del Convenio. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE PUERTA DE ORO:** **1.** Recibir de EL DISTRITO la infraestructura física, la información y los medios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato interadministrativo derivado. **2.** Las actividades específicas de mantenimiento preventivo y correctivo del inmueble serán definidas, reguladas y ejecutadas exclusivamente en el marco de los respectivos contratos interadministrativos que se deriven del presente convenio, de conformidad con los alcances, obligaciones y condiciones que en cada caso se acuerden. **3.** Socializar periódicamente con las comunidades aledañas y visitantes de las infraestructuras entregadas, las actividades de operación y administración que se desarrollan. **4.** Adelantar las gestiones administrativas necesarias para garantizar la seguridad y custodia del bien, incluyendo, cuando a ello haya lugar, la contratación de servicios de vigilancia y seguridad, de conformidad con la normatividad vigente y con lo que se establezca en el respectivo contrato interadministrativo. **5.** Incluir dentro de la contratación a suscribir con terceros las correspondientes pólizas de conformidad con la normatividad vigente aplicable a contratación pública e incluir como beneficiario al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. **6.** Destinar los recursos que, en cada caso, se generen como consecuencia del aprovechamiento económico de la infraestructura, de conformidad con los alcances, condiciones y reglas de destinación que se acuerden expresamente en el respectivo contrato interadministrativo, incluyendo, cuando a ello haya lugar, su aplicación a actividades de administración, operación, mantenimiento, reinversión, fortalecimiento institucional u otros fines autorizados. **7.** Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas para los Contratos y/o Convenios Derivados, de conformidad con lo establecido en cada instrumento específico. **8.** Garantizar el acceso y circulación de la comunidad en general a los bienes entregados, únicamente con las restricciones derivadas de normas de uso, seguridad y orden público. **9.** Presentar periódicamente informe de actividades contentivo de la gestión adelantada, con su respectivo registro fotográfico, conforme a los plazos y formatos establecidos en el respectivo contrato interadministrativo derivado. **10.** Abstenerse de dar en garantía los bienes objeto de este convenio, así como de celebrar contratos que impliquen enajenación, negociación o afectación de la infraestructura sin consentimiento previo de EL DISTRITO. **11.** Dar aviso a EL DISTRITO y a la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de hechos que perturben la tenencia, uso o conservación de la infraestructura, o la existencia de procesos judiciales o administrativos que involucren los bienes, originados por acción u omisión de PUERTA DE ORO o de terceros. **12.** Asumir bajo su propio riesgo y seguridad, la adquisición de bienes y servicios destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, de conformidad con lo pactado en el respectivo contrato interadministrativo derivado. **13.** Consultar y obtener aprobación previa de EL DISTRITO sobre las obras de adecuación, construcción o intervención que

se pretendan llevar a cabo en las infraestructuras entregadas, de conformidad con la normatividad vigente y según lo establecido en el respectivo contrato interadministrativo derivado. **14.** Efectuar los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridos para realizar intervenciones u ocupaciones sobre el espacio público, así como trámites de arborización o ambientales, y asumir los costos asociados. **15.** Colaborar activamente con los profesionales de EL DISTRITO designados para el seguimiento, atendiendo requerimientos de información, auditorías, visitas de supervisión y cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución del convenio. **16.** Cumplir las recomendaciones y planes de mejoramiento acordadas con los órganos de gobernanza de EL DISTRITO dentro de los plazos establecidos en el respectivo contrato interadministrativo derivado. **17.** Asistir y participar activamente en los órganos de gobernanza y operativos constituidos para cada infraestructura y en las reuniones que fueren necesarias para la debida ejecución del Convenio. **18.** Presentar a EL DISTRITO para aprobación previa los planes y estrategias de generación de recursos por aprovechamiento económico, conforme a lo establecido en las obligaciones generales y en el respectivo contrato interadministrativo derivado. **19.** Mantener la confidencialidad sobre información entregada por EL DISTRITO, salvo aquella que por ley deba ser pública o de acceso a la ciudadanía. **20.** Suscribir oportunamente los Contratos y/o Convenios Derivados del presente Convenio Marco, conforme a los plazos y procedimientos establecidos, para la ejecución del alcance y objeto de este. **21.** Presentar anualmente, conforme a calendario establecido en el respectivo contrato interadministrativo derivado, Informe Final de Ejecución que detalle costos e ingresos de conformidad con los términos pactados. **22.** Las demás contenidas en el estudio previo, en la propuesta y en este convenio, y las que se deriven de la naturaleza del convenio y que surjan del desarrollo de este. **CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ OPERATIVO:** **EL DISTRITO Y PUERTA DE ORO** conformarán un Comité integrado por un (1) representante de la Secretaría General, uno (1) de la secretaría misional y uno (1) de **PUERTA DE ORO**, donde se tomarán todas las decisiones necesarias tendientes a la ejecución del presente convenio, el cual se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea requerido por alguna de las partes. El Comité orientará la planeación anual, supervisará la sostenibilidad, aprobará políticas de operación, analizará informes de gestión y recomendará decisiones estratégicas para garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución del presente convenio será ejercida en el Distrito de Barranquilla por la Secretaria General, o la persona que ésta designe y en **PUERTA DE ORO** por el Representante Legal o quien este designe. **CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** Las partes acuerdan que una vez finalizado el plazo de duración del convenio se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta dejando constancia de los compromisos y resultados obtenidos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA. ACLARACIÓN, MODIFICACIÓN O**

PRÓRROGA: Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**

CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. **2)** Por el vencimiento del plazo; **3)** Por incumplimiento de las obligaciones recíprocas, caso en el cual la parte cumplida comunicará a la otra la decisión de dar por terminado el convenio; y **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:**

El presente convenio será ejecutado por **LAS PARTES** con absoluta autonomía e independencia. Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o representantes adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en virtud del convenio lleguen a contratarse. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: LAS PARTES**

podrán acordar la suspensión de los términos del presente convenio, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor o evento imprevisto, debidamente justificadas, que retrasen, interrumpan o perjudiquen la ejecución de este. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las partes quedarán en suspenso (el “Acta de Suspensión”).

En cualquier caso y mientras dure la situación que genere la suspensión del convenio, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para coordinar y tomar aquellas medidas que a su juicio ayuden a mitigar o solucionar el evento que causó dicha suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: LAS PARTES**

no podrán ceder el presente convenio, ni hacerse sustituir ni total ni parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones salvo autorización expresa y escrita de la otra parte. **PARÁGRAFO:** Aquellas subcontrataciones de personal y/o actividades que realice **PUERTA DE ORO** en desarrollo de este convenio, no podrán ser consideradas en ninguna circunstancia como cesión de este.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte del presente convenio, y obligan jurídicamente a las partes en lo compatible al mismo, los siguientes documentos: **1)** Todos aquellos documentos que son antecedentes del presente convenio. **2)** Todos los documentos que se produzcan en la formación y desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA . CONFIDENCIALIDAD:**

Tanto los contenidos de este convenio, así como toda la información relacionada directamente con el objeto de este convenio (la “Información Confidencial”), que se intercambien mutuamente las partes de modo oral, escrito o por medio electrónico, incluyendo a sus accionistas, asesores, trabajadores o consultores, será considerada como confidencial y las partes deberán mantener la reserva de la misma con el mismo grado de diligencia como si se tratase de su propia información confidencial. La Información Confidencial

solo podrá ser utilizada con el fin del desarrollo del objeto del convenio y la propiedad de esta se entenderá es de aquella parte que la suministró. La Información Confidencial no podrá ser revelada a ningún tercero, sin autorización previa, expresa y por escrito de la parte que suministró la Información Confidencial. Sin embargo, la Información Confidencial perderá su carácter confidencial cuando: (i) la Información se encuentre en el dominio público sin incurrir en el incumplimiento de este convenio; y (ii) sea requerida por autoridad competente por mandato de la ley aplicable o en el transcurso de una investigación, procedimiento administrativo o causa judicial. Para este último caso, las partes deberán notificarse tal hecho y colaborar mutuamente con el objetivo de proteger en la medida de lo posible la Información Confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTIAS. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. No obstante, lo anterior, los contratos derivados del mismo deberán contar con las garantías necesarias para el cubrimiento de los riesgos contractuales, en las cuales deberá incluirse como beneficiario al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:

Salvo autorización escrita y expresa de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo aquellos relativos a la divulgación del objeto del actual documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos convenidos, se tendrá como domicilio la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones bajo este convenio deberán hacerse por escrito y se reputarán como válidamente efectuadas: (i) cuando sean entregadas personalmente con constancia del recibo; (ii) en el quinto día después de su envío si ha sido enviada por correo certificado; y (iii) el día del envío por fax o telefax o correo electrónico en horas laborales, o al día siguiente de envío, si es enviado fuera de las horas laborales habituales (con una copia enviada inmediatamente por correo certificado), las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: **EL DISTRITO:** en la Calle 34 N° 43-34, piso 3, de la ciudad de Barranquilla. **PUERTA**

DE ORO: en la Vía 40 N° 40 79 B 06 de la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD Y SUPERVIVENCIA:** Si cualquiera de las cláusulas o parte de las mismas del presente convenio resultaren nulas bajo la ley aplicable, y si los derechos y obligaciones de algunas de las Partes en este convenio no se ven afectados adversamente por tal hecho, (a) tal cláusula o parte de la misma será plenamente separable del resto del convenio; (b) este convenio será interpretado y aplicado como si tal cláusula o parte de la misma nunca hubiera hecho parte del mismo; y (c) las cláusulas restantes del presente convenio permanecerán en vigor, y producirán efectos y no se verán afectados por aquella cláusula o parte de la misma declarada nula o por su separación del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes en la plataforma electrónica Secop II.

Proyectó: Daniela Vergara Safady / Asesora Externa/ Secretaría General del Distrito
Revisó: Nury Henao/ Asesora externa/ Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Calcedo Feoli / Jefe de Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.